Viva Paraguay

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORÍA JURÍDICA Y TÉCNICA

128

DICTAMEN (A.J.)-D.O.C. N° 128/2.013

A : **Lic. Fredy Giménez Maciel, Director General.**
Dirección General de Administración y Finanzas.-

De : **C.P. Patricia González Burgos, Directora.**
Dirección Operativa de Contrataciones.-

Abg. Edgar E. Ruiz Torres, Encargado.
Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C.-

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

REF : **Dictamen sobre Acreditación de Supuesto de Excepción C.D.V.E. N° 06/2.013 "Ampliación y Refuncionalización para la Habilitación del Centro Nacional del Quemado en la Ex Sede del Hospital del Clínicas".-**

FECHA : 18 de abril de 2.013.-

Revisado el expediente de referencia, esta Asesoría Jurídica señala cuanto sigue:

Atento a la solicitud del Lic. Luis G. Silvero Riveros, Administrador del Centro Nacional del Quemado, **de que trabajos de mantenimiento y reparación sean realizados en horario continuado e inclusive en turno noche atendiendo la urgencia del traslado del Centro Nacional del Quemado**.-

Que, el Centro Nacional del Quemado, solicitó con carácter de **URGENTE,** la Refuncionalización, mantenimiento y adecuación del edificio **EX CLÍNICAS**, en el marco del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la Facultad de Ciencias Médicas de la UNA, según la siguiente justificación: la necesidad del **Centro Nacional del Quemado (Único a Nivel Nacional y Especializado)**, debe contar en forma urgente e inmediata con la *adecuación del Hospital a fin de habilitar más camas en atención que estadísticamente en los meses de otoño e invierno se constata un incremento elevado de casos de personas quemadas.* Que, actualmente el sistema de salud se encuentra saturado de pacientes con dengue de todo tipo, y provocando así la derivación de pacientes con quemaduras. Cabe mencionar que la rápida acción sobre pacientes quemados en las primeas horas de sucedido la quemadura es vital para su recuperación. Que la demanda actual de camas de terapias Intensivas en nuestro Centro se encuentra al límite (*25 camas, 5 terapias Adultos y 5 Terapias Niños*) provocando asinamiento y facilitando está a la vez la proliferación de infecciones intrahospitalaria, por lo que solicitamos la adecuación en forma **URGENTE E INMEDIATA**, a los efectos de poder hacer frente a la alta demanda de dichos servicios. Es por ello, la urgencia de contar con lo mencionado más arriba, a fin de brindar una mejor atención a las personas que acuden a nuestro servicio, cuyos cuadros clínicos son considerados como graves, por lo que resulta imperiosa la necesidad de extender o aumentar el número de camas para pacientes, lo cual no puede ser realizado por las condiciones físicas del local donde nos encontramos asentados. Sobre el punto recalcamos el hacinamiento que nuestro Centro viene padeciendo a consecuencia de la excesiva cantidad de pacientes que acuden al mismo.

Abg. Edgar E. Ruiz Torres
Asesor Jurídico
M.S.P. y B.S. D.O.C.

Consideramos que el proceso de adquisición para estos casos, con los hechos mencionados, se encuadraría dentro del marco de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" Art. 33., a través de un procedimiento de **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN**, considerando la urgencia impostergable del mismo.-

Que, el pedido del Centro Nacional del quemado, es originado de necesidades previstas, en una antepuesta o anterior planificación, pero que por circunstancias ajenas al Dirección o Departamento, no pueden ser cumplidas, es decir, el brote del dengue puede ser el acontecimiento que implica un impedimento para que las mismas puedan cumplir con las obligaciones asumidas, por ende, estaríamos ante la figura de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ya que se trata de un acontecimiento que no ha sido previsto, y aunque hubiera sido, no ha podido evitarse, se colige de esto que, si las solicitantes hubieran obrando con la prudencia diligente y aunque hubieran previsto, se generaron las necesidades de igual manera, nos vemos obligados a realizar la adquisición de los servicios en el marco del Art. 33 de la Ley 2.051 "De Contrataciones Públicas" *inc. d) derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas.*-

Que, en la actualidad tenemos un sinnúmero de pacientes que se acercan a los distintos Servicios de Salud dependientes del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para ser atendidos con cuadros sospechoso de **DENGUE**, los mismos son atendidos en su totalidad en dichos servicios, produciéndose con ello una elevada demanda del servicio de urgencias, consultorio, internación y en algunos casos terapia intensiva.-

Que, ***claramente podemos comprobar la urgencia suscitada***, en el Centro Nacional del Quemado, bajo ningún punto puede considerarse una falta de planificación por parte de esta Institución, considerando que recientemente fue habilitada el área de terapia intensiva, la cual con la alerta epidemiológica declarada, las camas resultan mínimas para hacer frente a la posible demanda, por ende, se puede concluir que nos encontramos ante una urgencia impostergable en la necesidad de habilitar nuevas camas de terapias intensivas.-

Que, por Resolución S.G. N° 007, de fecha 02 de enero de 2013, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social ha dispuesto Declarar Alerta Epidemiológica por DENGUE en todo el territorio de la República, y se dispone la adopción de las medidas, pertinentes para la prevención y control de la enfermedad.-

Es así, que el MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, debe implementar y efectuar providencias que velen por la efectiva atención de todos los pacientes en este tipo de circunstancias, en este caso, ante una alerta epidemiológica por **DENGUE**, adoptando medidas urgentes que permitan asegurar la atención en todos los servicios de Salud dependientes de este Ministerio.-

Abg. Edgar E. Ruiz Forte
Asesor Jurídico
M.S.P. y B.S. - D.O.C.

C.P. Patricia González
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

Que, de realizarse la presente adquisición por los mecanismos ordinarios de compra establecidos en la ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, mínimamente se requeriría de 35 días a los efectos de contar con un contrato firmado con una empresa adjudicada, opción que deviene totalmente inviable considerando la urgencia del caso, atendiendo que de aguardar dicho tiempo este ministerio se vería imposibilitado de hacer frente a la alta demanda durante los últimos días del mes de marzo y comienzo de abril, pudiendo con ello acarrear consecuencias mortales al no tener suficientes camas disponibles para afrontar una situación de alerta.-

Ante todas las consideraciones expuestas, que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social debe dar cumplimiento al mandato constitucional establecido en el **Artículo 68 "Del Derecho a la Salud", que garantiza que "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes."-**

En el presente caso, la medida adoptada obedece a la necesidad urgente de la preservación de la vida, la salud y la integridad física de la personas, obligación que corresponde al Estado según lo estipulado en nuestra Constitución en los Artículos 68 y 69, considerando que el presente caso constituye un caso fortuito, el cual se encuentra legislado en nuestro ordenamiento legal vigente, situación que habilita a recurrir a este tipo de procedimientos.-

Es bien sabido, que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, desde más de una década, está en una constante lucha contra el DENGUE, que se aboca todos los años a contrarrestar a la enfermedad con todas las previsiones posibles, sin embargo, existen hechos exteriores , ajenos a la voluntad de la Institución, que son imprevisibles, inevitables, irresistibles y actuales.-

En concordancia con el Decreto Nº 5174/05 Título III. Procedimientos de Contratación. Capítulo I. Generalidades. Art. 19 Numeral 2. Las Comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos: inc. c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencia impostergable (artículo 33 inciso g de la ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato.-

Que, el presente llamado cuenta con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria emitido por la Dirección General de Administración y Finanzas.-

Abg. Edgar E. Ruiz Torres
Asesor Jurídico
M.S.P. y B.S. - D.O.C.

C.P. Patricia González
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

En consecuencia, **se da por acredita la causal de excepción invocada** y se recomienda elevar los antecedentes a la Máxima Autoridad Institucional a los efectos de que la misma, mediante el acto administrativo correspondiente dé por acreditado la excepción y autorice la adjudicación de la **Contratación Directa por Vía de la Excepción N° 06/2.013 "Ampliación y Refuncionalización para la Habilitación del Centro Nacional del Quemado en la Ex Sede del Hospital del Clínicas"-**

Abg. Edgar E. Ruiz Torres
Asesor Jurídico
M.S.P. y B.S. - D.O.C.

ES NUESTRO DICTAMEN.-

C.P. Patricia González
Directora
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

Dictamen, AJ-
947/13 A

Fahma

1934

2299

G.4765/13 -22-04/13